

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El fortalecimiento de los valores éticos en las relaciones humanas armoniza con los principios rectores de la función encomendada al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual asume el compromiso de establecer las pautas mínimas de conducta, que constituyan los parámetros dentro de los cuales se desarrollará el servicio público a la sociedad queretana, por parte de quienes desempeñan un puesto, cargo o comisión en este organismo.

En esa tesitura, se elaboró el proyecto del Código de Ética, que consta de siete capítulos relativos a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e incluye el tema de valores democráticos.

Del contenido de las disposiciones se colige la importancia de implementar una cultura de ética, a partir del convencimiento personal de quienes forman parte de la estructura orgánica del Instituto, que favorezca la armonía en las relaciones interpersonales, la prestación del servicio público y el prestigio de la propia institución.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2 y 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3, último párrafo y tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el cuatro de abril de dos mil catorce, y en cumplimiento al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el Programa de Trabajo” del treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante el que se estableció la importancia de analizar, y en su caso, adecuar o modificar las disposiciones internas del Instituto, a fin de armonizarlas con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es de observancia obligatoria para quienes presten sus servicios en el Instituto.

CAPÍTULO II

CERTEZA

Artículo 2. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Desempeñar sus funciones de forma veraz, oportuna, apegada a los hechos y a la legislación aplicable, y
- II. Cumplir oportunamente las determinaciones que se establezcan en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

LEGALIDAD

Artículo 3. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Sustentar su actuación única y exclusivamente en la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad, y
- II. Actualizar constantemente sus conocimientos respecto a la normatividad aplicable a sus responsabilidades.

CAPÍTULO IV

INDEPENDENCIA

Artículo 4. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Ejercer sus funciones de manera objetiva sin otorgar privilegios con motivo de sus actuaciones que pongan en riesgo la autonomía del Instituto, y
- II. Abstenerse de compromisos e intereses particulares que desacrediten sus funciones y pongan en riesgo las actividades del Instituto.

CAPÍTULO V

IMPARCIALIDAD

Artículo 5. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Conceder un trato equitativo a los partidos políticos, candidaturas independientes, asociaciones políticas y a la sociedad, y
- II. Abstenerse de proporcionar a cualquier persona información de los asuntos que estén bajo su conocimiento y resguardo, por lo que deberán guardar reserva de los asuntos que se generen con motivo del desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI

MÁXIMA PUBLICIDAD

Artículo 6. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Difundir a través de los medios institucionales a su alcance, toda la información que tenga el carácter de pública, y
- II. Proporcionar la información que tenga bajo su resguardo y le sea requerida en términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO VII

OBJETIVIDAD

Artículo 7. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Desarrollar la función electoral fuera de visiones y opiniones personales;
- II. Respetar la diversidad, el pluralismo y el dialogo, y
- III. Escuchar, dialogar con razones y empatía.

CAPÍTULO VIII

VALORES DEMOCRÁTICOS

Artículo 8. Quienes ejerzan el servicio público deberán conducirse en todo momento observando los valores democráticos del diálogo, respeto, participación, tolerancia, igualdad, legalidad y pluralismo, cuidando el prestigio de la institución.